



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Martín de Los Andes, 14 al 17 de octubre de 1992

DESPACHO TEMA I – TERCER PLENARIO

ALCANCES DE LOS EFECTOS DE BLOQUEO QUE GENERA LA MEDIDA DE NO INNOVAR
RESPECTO DEL ASIENTO REGISTRAL, ¿ABSOLUTO O RELATIVO?

VISTO:

El debate sobre el tema a la luz de los distintos aportes efectuados, la experiencia recogida en la materia por los registros inmobiliarios participantes, diferentes precedentes jurisprudenciales como asimismo las conclusiones arribadas en anteriores Reuniones Nacionales y Congresos Nacionales de Derecho Registral;

Por todo ello,

LA XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DECLARA

1) Que la anotación de medidas cautelares, cualquiera sea su naturaleza, se ajustará a lo preceptuado por los art.17, 19, 40 y concordantes de la Ley Nacional 17.801 y, consecuentemente, su emplazamiento en sede registral quedará supeditado a las resultas del principio de prioridad.

2) Que sin perjuicio de ello y con carácter excepcional, la existencia de un oficio judicial expreso ordenando no innovar una determinada situación registral podrá eventualmente provocar, atento a las particularidades propias del instituto procesal, la paralización del trámite inscriptorio.

No obstante ello, tal paralización revestirá siempre carácter relativo y no absoluto, posibilitando en consecuencia la emisión de publicidad en cualquiera de sus formas, anotación condicionada de nuevas medidas cautelares, etc.

3) Que en el supuesto a que refiere el punto primero, el registrador inmobiliario deberá poner en conocimiento del Tribunal interviniente los alcances derivados del ordenamiento sustantivo registral a fin de dejar debidamente a salvo las competencias respectivas.